

**CITACIÓN EN PAGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al artículo 69. **Notificación por aviso.** “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días. “

CITA A:

CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN
Cedula de ciudadanía No. 13642455

Se sirva a comparecer a las instalaciones del ICA en cualquier de sus sedes de la Seccional Norte de Santander para que se notifique personalmente de Resolución No. 00009904 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE AMONESTACION ESCRITA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 2021-038” aperturado en su contra por no contar con Registro ICA para la producción y comercialización de semilla sexual de cítricos, en el horario de 7:30am. A 12:00 a.m. – 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio, la notificación se realizara por medio de página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente CITACION en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, www.ica.gov.co y en lugar de acceso al público de la entidad, hoy **LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, A LAS 8:35 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **LUNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a las 5:30 p.m. fecha en la cual será retirado.

Atentamente,



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 13642455

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00009904
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	05 DE AGOSTO DE 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.001.2021-038
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN
PROCEDEN RECURSOS:	procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Norte de Santander a la dirección en la Avenida 11E # 3 N 94 Local 1 URB piñal III, Barrio GOVIKA Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico gerencia.n santander@ica.gov.co
DIRECCION DE NOTIFICACION:	VIVERO CASA BLANCA, MUNICIPIO OCAÑA
<p>En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de sanción No. 00009904 del 05 de Agosto de 2024, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en razón a que las citaciones para notificación personal enviadas al señor(a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, por medio de correo certificado (-472) y correo electrónico; no compareció, con el fin de ser notificado(a), por lo que se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	

Dado en San José de Cúcuta a los Dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
 Gerente Seccional Norte de Santander (E)

**RESOLUCIÓN No.00009904
(05/08/2024)**

““Por medio de la cual se impone sanción de amonestación escrita dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 2021-038, adelantado en contra del señor(a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN , identificada con cedula de ciudadanía No.13642455”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resolución 078006 de 2020, y Resolución No. 00005437 del 5 de junio de 2024

I.- CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 de la Gerencia Seccional Norte de Santander cumplimiento del **artículo 4 de la Resolución 078006 de 2020**, informó a la Oficina Jurídica, sobre los viveros que a la fecha no posee su registro ICA, como productores y comercializadores de plantas de cacao, café y ornamentales, entre los cuales se encontró el vivero VIVERO CASA BLANCA, ubicado en PREDIO EL UVITO VEREDA AGUAS CLARAS, del municipio de OCAÑA, departamento de NORTE DE SANTANDER, de propiedad del señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 13642455.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, el ICA – Seccional Norte de Santander, formuló cargos en contra del señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, propietario (a) y responsable del vivero VIVERO CASA BLANCA, según Auto No. 520 DE 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Que, dentro de la oportunidad procesal, el investigado NO presentó descargos.

Que en Auto No. 758 DEL 17 DE MARZO DE 2022, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que, dentro de la oportunidad procesal, el señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

II.- ANALISIS PROBATORIO

Dentro del expediente se logran recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

i) ACTA DE VISITA PARA EL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Acta de visita a Establecimientos de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra de fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Informe técnico para apertura de procesos sancionatorios al vivero VIVERO CASA BLANCA de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Correo electrónico de la Gerencia Seccional Norte de Santander de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 mediante el cual se solicita el inicio de PAS.

ii) ESCRITO DE DESCARGOS

Se observa en el expediente que el señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, NO presentó escrito de descargos.

iii) ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de la oportunidad procesal, el señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN, NO presentó alegatos de conclusión o finales.

RESOLUCIÓN No.00009904
(05/08/2024)

“Por medio de la cual se impone sanción de amonestación escrita dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 2021-038, adelantado en contra del señor(a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN , identificada con cedula de ciudadanía No.13642455”

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, así como de ejercer el control técnico en la producción y comercialización de semillas para siembra.

Que la Ley 101 de 1993, “*Ley General de Desarrollo Agropecuario*” en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, establece la responsabilidad del Instituto Agropecuario ICA, “... *de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional*”.

Que es función del ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos y la producción agropecuaria del país.

Que fue necesario establecer una reglamentación fitosanitaria que supervise y controle la producción y comercialización de las semillas para siembra utilizadas en la producción agropecuaria nacional, conforme el numeral 3 del artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que es competencia del ICA supervisar e inspeccionar la condición fitosanitaria, de cultivos y viveros, determinando la importancia económica y social de las plagas y enfermedades con el objeto de establecer y focalizar las campañas de prevención, control y erradicación o manejo de estas, conforme el artículo 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015.

Que, con el fin de garantizar la calidad de las semillas para la siembra en el país, fue necesario unificar las normas específicas que regulan los viveros y/o huertos básicos destinados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación.

Que, con el objeto de ejercer el seguimiento, vigilancia sanitaria y la identificación genética en viveros de propagación, para garantizar la procedencia y la calidad del material vegetal de propagación, así como para prevenir la introducción y diseminación de plagas en el territorio nacional, se expide la Resolución No. 0780006 de 2020 “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país*”, la cual señala en su artículo 4 y 16, la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de actualizar o registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se señalan en forma categórica en la disposición normativa en cita.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 0780006 de 2020 señala lo siguiente: “**ARTÍCULO 17.- SANCIONES.** *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.*”.

El Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 10, artículos 2.13.1.10.1, y s.s., confiere facultades al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para imponer las sanciones administrativas sin perjuicios de las acciones penales o civiles del caso.

Descendiendo al caso en concreto, resulta importante señalar que las Resoluciones 3180 de 2009, 492 de 2008, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007; fueron modificadas por la Resolución 0780006 del 2020, disposición normativa que dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio. En cumplimiento de la citada norma, la Gerencia Seccional ofició a la Oficina Jurídica de Norte de Santander por correo electrónico, informando aquellos viveros que no están registrados, o no actualizaron su registro ICA,

RESOLUCIÓN No.00009904
(05/08/2024)

““*Por medio de la cual se impone sanción de amonestación escrita dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 2021-038, adelantado en contra del señor(a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN , identificada con cedula de ciudadanía No.13642455*”

como productores y comercializadores de plantas de cacao, café y ornamentales, conforme al artículos, 4,16 transitorio.

Se evidencia que el señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 13642455 , tampoco mostró interés en el presente proceso administrativo sancionatorio toda vez que se vislumbra a todas luces que a lo largo del proceso no se pronunció en ninguna de las etapas procesales, ni aportó,el registro como medio de prueba hasta antes de la presente decisión, habiendo pasado dos años aproximadamente desde el acto administrativo que formuló cargos; por tanto, no demostró su ausencia de responsabilidad.

En derecho, para que nazca la responsabilidad, basta que se haya infringido la norma, y la conducta sea calificada en grado de culpa, entendiéndose esta como la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia.

Por lo anterior, la conducta endilgada al hoy sancionado, al omitir su deber de registrar, o actualizar el registro, el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional Norte de Santander, del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de la jurisdicción donde se encuentre ubicado, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones, constituye una violación a las normas establecidas en la Resolución 0780006 del 2020, por ende es procedente imponer una sanción de amonestación al señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 13642455,, Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) propietario (a) y responsable del vivero VIVERO CASA BLANCA, ubicado en PREDIO EL UVITO VEREDA AGUAS CLARAS, del municipio de OCAÑA, departamento de NORTE DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 17, de la precitada norma, en lo referente a la sanción, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio adoptado por el Instituto a través de la resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020, pues este último en el numeral 6.3.8 establece las sanciones para el caso objeto de estudio, señalando que:

“6.3.8. Comercialización de Material de Propagación Sin Registro del ICA

Cualquiera de las conductas que configuren falta sanitaria serán clasificadas así:

a. Si es primera vez que comete la infracción: Amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción. Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se le impondrán multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV

b. Si es segunda vez que comete la infracción: multa entre 1 a 20 SMLMV

c. Si es tercera vez que comete la infracción: multa entre 21 a 100 SMLMV y la suspensión temporal de la licencia y/o registro hasta por dos (2) años

d. Si es la cuarta vez la sanción será cancelación definitiva de la licencia y/o registro y multa hasta de 10.000 SMMLV.

Si el establecimiento de comercio no cuenta con el registro respectivo se impondrá multa de 100 SMLMV y se remitirá solicitud a la Secretaría de Interior o Gobierno Municipal o la que haga sus veces, para que ordene el decomiso de productos y ordene el cierre inmediato del mismo.”

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA, al señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 13642455, propietario (a) y responsable del vivero VIVERO CASA BLANCA, ubicado en PREDIO EL UVITO VEREDA AGUAS CLARAS, del municipio de OCAÑA, departamento de Norte de Santander, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la

**RESOLUCIÓN No.00009904
(05/08/2024)**

““Por medio de la cual se impone sanción de amonestación escrita dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 2021-038, adelantado en contra del señor(a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN , identificada con cedula de ciudadanía No.13642455”

Resolución No. 0780006 de 2020, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad sanitaria, en la que se le exhorta para que dé cumplimiento a lo requerido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con la cual se busca garantizar la procedencia y la calidad del material vegetal de propagación, así como para prevenir la introducción y diseminación de plagas en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al señor (a) CARLOS JULIO RAMIREZ DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 13642455, que en el término de un (1) mes, cese la infracción y en consecuencia allegue a este Despacho, debe registrar ola a actualizar el registro ICA como productor y distribuidor de material conforme a los dispuesto en la Resolución 0780006 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR al hoy sancionado, que, transcurrido el término de un (1) mes sin que haya cesado la infracción, se le impondrán multas sucesivas entre 1 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional de Norte de Santander a la dirección en la Avenida 11E # 3 N 94 Local 1 URB piñal III, Barrio GOVIKA, Cúcuta, Norte de Santander o al correo electrónico gerencia.n santander@ica.gov.co y en subsidio el de apelación ante la Subgerencia de Protección Vegetal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma presta merito ejecutivo por Jurisdicción coactiva través de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Jose de Cúcuta, a los cinco (05) días de agosto de 2024



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Yesid Gamboa –Abogado Contratista
Revisó: Yesid Gamboa- Abogado Contratista
Aprobó: Jhon Leonardo Bayona Diaz – Gerente Seccional